



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 056-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 056-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 056-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2025, a las 14h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0090-0 de 10 de febrero de 2025, firmado por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al abogado Germán Alejandro Rodas Coloma la casilla contencioso electoral Nro. 048¹.
- b) Correo electrónico de 12 de febrero de 2025, remitido desde la dirección electrónica: alerodcol08@gmail.com con el asunto: "**Re: Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0090-0 (Asignación de casilla Nro. 048, dentro de la causa Nro. 056-2025-TCE)**", sin documento adjunto².
- c) Correo electrónico de 12 de febrero de 2025, remitido desde la dirección electrónica: baquerodanny66@gmail.com con el asunto: "**Señalamiento de Casillero para la Defensa Técnica**", con tres (03) archivos adjuntos en formato PDF³.
- d) Correo electrónico de 12 de febrero de 2025, remitido desde la dirección electrónica: baquerodanny66@gmail.com con el asunto: "**Señalamiento de Casillero para la Defensa Técnica**", con cuatro (04) archivos adjuntos en formato PDF⁴.
- e) Escrito ingresado en la recepción documental, el 12 de febrero de 2025, suscrito por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma⁵.

¹ Fs. 33.

² Fs. 36.

³ Fs. 38-41.

⁴ Fs. 43-46.

⁵ El referido escrito contenido en cuatro (04) fojas. (Véase las fojas 49-52).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 056-2025-TCE

- f) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0060-M, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, dirigido al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto **"Solicitud de certificación"**⁶.
- g) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0080-M, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal dirigido a la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto **"CERTIFICACIÓN SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS"**⁷, al cual adjunta un certificado electrónico.

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo por el cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso de Elecciones Generales 2025⁸.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 056-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁹.
3. El 10 de febrero de 2025, el expediente de la causa Nro. 056-2025-TCE ingresó al despacho, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora¹⁰.
4. El 10 de febrero de 2025, dicté auto de sustanciación, en el cual dispuse que el legitimado activo, en un plazo de dos (02) días complete y aclare su denuncia¹¹.
5. El 12 de febrero de 2025, ingresó la documentación descrita en los literales b), c), d), e), f) y g) *ut supra*¹².

II. CONSIDERACIONES

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo

⁶ Fs. 53

⁷ Fs. 54-55.

⁸ El escrito de la denuncia contiene ocho (08) fojas y en calidad de anexos (09) nueve fojas. Fs. 1-17.

⁹ Fs. 19-21.

¹⁰ Fs. 22.

¹¹ Fs. 23-24.

¹² Fs. 36 / 38-41/ 43-46/ 49-52.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 056-2025-TCE

245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) señala los requisitos que deben cumplir las denuncias que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.

2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el escrito no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes o accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
5. En el caso en examen, a través de auto de 10 de febrero de 2025, dispuse que el legitimado activo, en el plazo de dos (02) días aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4 y 5 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme se verifica de la razón sentada por la actuaria del despacho¹³.
6. El abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, en su calidad de denunciante, mediante correo electrónico, en principio, señala que "[S]obre el auto de referencia a mi correo personal no me ha llegado nada. Ruego remitir hasta tanto por esta vía".
7. Al respecto, es necesario indicar que, de la revisión del expediente se constata que el denunciante fue debidamente notificado a través de correo electrónico y

¹³ Ver la razón sentada por la secretaria relatora que se encuentra a fojas 35 a 35 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 056-2025-TCE

en la casilla contencioso electoral, conforme se aprecia de la razones sentadas por la secretaria relatora del despacho que obran a fojas 35 a 35 vuelta.

8. Ahora bien, en lo que corresponde al escrito ingresado en la recepción documental de la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual, el denunciante aduce dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, se considera lo siguiente:

8.1 Sobre el primer requerimiento, esto es, que *"Aclare y justifique la calidad en la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 13 numeral 11 del RTTCE"*, el peticionario señala que comparece como ciudadano ecuatoriano amparado en los artículos 95 y 204 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, no justifica que goza de los derechos políticos y de participación con capacidad de elegir y ser elegido, en observancia a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 11 del RTTCE.

8.2 Según consta del contenido del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0080-M, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante se encuentra suspendido de sus derechos de participación en cumplimiento de la sentencia dictada en la causa Nro. 490-2022-TCE.

9. En este contexto, el denunciante ha incumplido lo dispuesto en el auto dictado el 10 de febrero de 2025, por lo que resulta inoficioso pronunciarse sobre el resto de requisitos, siendo procedente su archivo al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto al abogado Germán Alejandro Rodas Coloma en el correo electrónico señalado; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 048.

TERCERO.- PUBLICACIÓN



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000
Quito - Ecuador

www.tce.gob.ec



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 056-2025-TCE

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **¶** Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico - Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2025.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora



